



APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES O SEGUROS COLECTIVOS Y CUALQUIER RETRIBUCIÓN EXTRA SALARIAL, ARTICULADA EN FUNCIÓN DE LOS NIVELES Y CARGOS EXISTENTES

Contenido en el Acta final de la mesa negociadora del I Convenio Colectivo de la Entidad Pública Empresarial Local Centros de Arte, Cultura Y Turismo del Cabildo de Lanzarote del 03 de abril de 2014.

TÍTULO IV. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 23: Estructura salarial

23.1.- La estructura salarial de la Entidad se compone de los siguientes conceptos retributivos:

- A) Salario Base.
- B) Plus de Convenio
- C) Complemento
- D) Pagas extraordinarias
- E) Bolsa de vacaciones.

23.2.- La estructura extra salarial se compone de los siguientes conceptos retributivos:

- A) Plus de Transporte y Distancia
- B) Plus de Disponibilidad
- C) Plus de Lavado de Ropa



23.3.- Complemento Personal:

Una vez adecuados los conceptos salariales actuales a los aprobados en este convenio, la cantidad hasta llegar al salario resultante de cada trabajador será incluida en el complemento personal que será distinto para cada trabajador.

De esta forma, este complemento recogerá la cuantía de la diferencia salarial que reste a cualquier trabajador que, en cómputo anual, a la entrada en vigor del presente Convenio y por aplicación de la nueva estructura salarial, pudiese quedar percibiendo un salario superior al que corresponda a su categoría profesional.

Dicho complemento se percibirá en las doce pagas ordinarias y en las dos extraordinarias y tendrá carácter salarial y sólo se aplicará a los trabajadores existentes en la empresa a la firma del presente Convenio Colectivo. Dicho complemento se actualizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La empresa garantizará mediante comunicación individual a cada uno los trabajadores que integran la plantilla de la misma a la firma del presente Convenio el importe del "Complemento Personal" al objeto de preservar sus derechos adquiridos y evitar la pérdida de su poder adquisitivo. En consecuencia, el complemento personal no podrá ser compensado, absorbido ni resultar modificado por la sola voluntad de la Empresa.

23.4.- Fuera de estos conceptos retributivos, no se abonará ningún otro ya que, en su caso, han sido tenidos en cuenta al fijar el salario base y los complementos que anteceden.

Artículo 24: Salario base:

Retribuye el trabajo por unidad de tiempo, y figura en su valor mensual bruto en las tablas salariales de este Convenio.

Artículo 25: Complemento:

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán por el concepto Complemento la cuantía mensual que se expresa en la tabla salarial anexa por doce pagas ordinarias.

Artículo 26: Plus de convenio

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán en Plus de Convenio la cuantía que se expresa en la tabla salarial anexa. Dicho Plus se percibirá en las doce pagas ordinarias y en las 2 extraordinarias.

Artículo 27: Devengos y Pagas Extraordinarias

Las pagas extraordinarias de julio y Navidad, se abonarán junto con la nómina de los meses de junio y diciembre de cada año, y se compondrán de salario base, Plus de Convenio y Complemento personal.

Artículo 28: Bolsa de Vacaciones

28.1.- Por el concepto de Bolsa de Vacaciones los trabajadores percibirán al inicio de sus vacaciones o cuando el trabajador lo solicite la cuantía señalada en la tabla salarial adjunta.

28.2.- Este Concepto será tomado en cuenta para la confección de los posibles finiquitos que deberán practicarse a los trabajadores que cesen en el trabajo con anterioridad al disfrute de sus vacaciones anuales.

28.3.- Asimismo, este concepto tendrá anualmente la misma revisión económica que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las empresas públicas y correspondientes a cada año concreto.

Artículo 29: Antigüedad.

Las partes acuerdan suprimir el histórico complemento salarial de antigüedad, tanto en la naturaleza como en su cuantía. Excepcionalmente, los trabajadores que venían percibiéndolo hasta la firma el presente Convenio en cuantía

congelada desde julio de 2010, continuarán percibiéndolo dentro el complemento personal a que se refiere el artículo 23.3 del presente Convenio con el carácter de personal y no absorbible.

Artículo 30: Plus de Transporte y Distancia

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán en concepto de Plus de Transporte la cuantía señalada para cada nivel en la tabla salarial adjunta. Dicho Plus tendrá carácter extra salarial y tiene por objeto compensar el tiempo que invierten los trabajadores en desplazarse desde su lugar efectivo de residencia al centro de trabajo.

Artículo 31: Plus de Disponibilidad (art. 10).

Con objeto de incentivar lo establecido en el artículo 10 del presente convenio colectivo, los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán en concepto de Plus de disponibilidad la cuantía señalada para cada nivel en la tabla salarial adjunta.

Artículo 32: Uniforme y Ropa de Trabajo.

32.1.- Este complemento, que tendrá un carácter extra salarial compensa la conservación y limpieza de los uniformes y ropa de trabajo facilitada por la Entidad que es de cuenta del trabajador. Por este concepto los trabajadores percibirán la cuantía señalada para cada nivel en la tabla salarial adjunta.

32.2.- En este sentido, la Entidad vendrá obligada a proporcionar a su personal el uniforme, así como la ropa que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus trabajadores, además de dos pares de zapatos anuales. Igualmente, se dotará de una placa identificativa a los vigilantes y guardianes de los Centros.

32.3.- El uniforme se entregará el primer y tercer trimestre de cada año.

Artículo 33: Plus de nocturnidad. Los trabajadores que realicen trabajos comprendidos entre las 22 y las 06 horas percibirán un incremento del 25% sobre el salario base hora en concepto de nocturnidad.

Artículo 34: Útiles y Herramientas.

34.1.- Se dotará a todo trabajador de los útiles, herramientas y materiales necesarios para realizar las funciones de su nivel profesional y medidas de seguridad que exigen la Ley.

34.2.- No se podrá en ningún caso obligar a los trabajadores de la Empresa a aportar a su costa los útiles y herramientas.

Artículo 35: Anticipos.

35.1.- El trabajador o, con su autorización, sus representantes legales, tendrán derecho a percibir sin que llegue el día señalado para el pago, anticipo mensual de nómina a cuenta del trabajo ya realizado. Este anticipo solicitado según el procedimiento interno de la empresa, se descontará íntegramente del importe de la nómina del mes en el que se solicita el anticipo.

35.2.- Asimismo, tendrá derecho a solicitar el anticipo de un mes de salario a descontar en tres mensualidades consecutivas. Este derecho sólo se podrá ejercitar dos veces al año y de manera independiente.

35.3- Los anticipos anteriores no podrán solicitarse de manera simultánea, ni mientras se estén liquidando cantidades pendientes.

Artículo 36: Seguro de Vida e Incapacidad Permanente.

36.1.- La Empresa se obliga a mantener el capital de la póliza de Seguro de Vida regulado anteriormente y por un importe de 24.000,00 euros. En concepto de Seguro de vida, que en caso de producirse el fallecimiento del trabajador

garantice a las personas por él designadas o descendientes en línea directa, a percibir en toda su cuantía el capital asegurado.

36.2.- Igualmente este producto de vida abonará al trabajador idéntico capital, por una sola vez, con independencia de las prestaciones de la Seguridad Social, en caso de ser declarado en situación de Incapacidad Permanente Total para el desempeño de su profesión habitual, Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez, tanto por enfermedad común como por accidente y enfermedad profesional. Durante la vigencia del presente Convenio, el Comité de Empresa podrá proponer mejoras en la cuantía de la indemnización, que serán consideradas en su caso por la empresa.

Artículo 37: Ayudas por estudios y por discapacidad

37.1.- Los trabajadores afectados por este Convenio con una antigüedad superior a un año, en el mes de Octubre de cada año percibirán en un único pago y en concepto de ayudas por estudios, las siguientes cantidades por hijo estudiando:

Educación Primaria.....60 euros

Bachillerato, F.P., C.O.U, y E.S.O.....90 euros

Estudios universitarios.....300 euros

37.2.- Para percibir las ayudas establecidas del apartado anterior, será requisito indispensable presentar certificado de matrícula y asistencia a clase de los Centros donde realizan los estudios.

37.3.- La empresa abonará una ayuda al trabajador por cada hijo discapacitado a su cargo, con carácter mensual y por un importe de 120 euros, para lo que se presentará la correspondiente constancia y acreditación de la situación de discapacidad del descendiente.

37.4.- En el caso de que los dos padres trabajen en los CACT, la ayuda de estudio y por discapacidad de los hijos le será abonada solo a uno de ellos.

37.5.- Como este articulado se considera una mejora de las condiciones sociales del Convenio Colectivo para los trabajadores, se considera que esta ayuda es compatible con cualquier otra ayuda familiar o beca por estudios que reciba el hijo/a del trabajador, por esta Empresa u organismos, sean públicos o privados.

Artículo 38: Formación Profesional.

A principios de cada año, la Dirección elaborará el Plan de Formación en base a las necesidades detectadas por los encargados de centro y de cada área, así como a las aportaciones realizadas por el Comité de Empresa, consensuando con ellos el documento final.

Dicho plan de formación incluirá:

- La formación que se realizará con cargo a la bonificación de los seguros sociales (actual formación tripartita) que se deberá sacar como todos los años a concurso público,
- La formación interna, la realizada con proveedores que ya la tienen incluida dentro del contrato asumido con ellos y la realizada sin coste por organizaciones con las que se tengan convenios de colaboración.
- Junto con los dos anteriores, ambas partes acuerdan que se establezca un plan de formación personalizado que puede tener una dotación conjunta, de hasta 200 euros por trabajador y año, para acometer aquella formación profesional, específica o técnica que se necesite o se desee implementar cada año, a discreción de la empresa.

La empresa está obligada a informar con suficiente antelación a todos los trabajadores de los centros de los cursos a impartir.

Ambas partes acuerdan, que las horas de formación impartidas dentro de los planes de formación de la empresa, computan de manera individual a los efectos de lo recogido en el artículo 20 del presente convenio.

Los trabajadores que realicen estudios universitarios o profesionales, educación primaria, ESO, Bachillerato, FP y PAU, y que así lo acrediten documentalmente, recibirán trato preferencial a la hora de asignar turnos y servicios para facilitar sus estudios.

Artículo 39: Horas Extraordinarias

Se considerarán horas extraordinarias las que excedan de la jornada anual fijada en el artículo 7 del vigente Convenio Colectivo.

39.2.- Las horas extraordinarias que realicen los trabajadores se retribuirán con un incremento del 25 % sobre el valor de la hora ordinaria. En este sentido, el valor de la hora ordinaria será el resultado de dividir el total devengado anual por todos los conceptos salariales entre 1.820 horas.

Artículo 40: Servicios de Navidad y Fin de Año.

40.1.- Los días 24 y 31 de diciembre tendrán horario hasta las 19:00, sin embargo, si hubiese un turno a partir de las 19:00 horas será voluntario para el trabajador que quiera trabajarlo, cobrando la cantidad de 60 euros por cada jornada realizada. En ningún caso, se podrá obligar a nadie a trabajar dicho turno.

40.2.- Los días 25 de diciembre y 1 y 6 de enero se trabajará en igual horario que el resto de días del año, sin embargo, los que tengan que trabajar en esos días, cobrarán 40 euros por cada una de las jornadas realizadas.

40.3.- Asimismo, se establecerá un sólo turno de trabajo de mañana-tarde el día de la celebración de la Patrona de hostelería, así como el cierre una hora antes de aquellos Centros en que su horario de cierre sea a las 19:00 horas.



40.4.- Se entiende por el día de la celebración aquel que se acuerde entre la Empresa y el Comité, que será coincidente o no con el día 29 de julio, día de la Patrona.

40.5.- La celebración de la Fiesta de la Patrona de Hostelería que se les organiza a los trabajadores se realizará en un lugar ajeno a los Centros Turísticos.

Artículo 41: Trabajadores menores de edad.

Los trabajadores menores de edad percibirán el salario correspondiente al nivel profesional, en función del tipo de contrato con el que sea contratado.

